

Reconstrucción del proceso de elaboración de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza: actores, proyectos y disputas ideológicas. Chile, 1973–1990

Reconstruction of the process of elaboration of the Organic Constitutional Law of Education: actors, projects and ideological disputes. Chile, 1973-1990

Camila Pérez Navarro

e-mail: camila.perez@uc.cl

Pontificia Universidad Católica de Chile. Chile

Resumen: El objetivo de este artículo es analizar los principales debates, proyectos y conflictos presentados en el proceso de la elaboración de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) durante el período de la Dictadura Cívico Militar chilena (1973-1990). En aquel período el sistema educativo nacional fue escenario de transformaciones estructurales, mediante la introducción de lógicas de mercado en las instituciones de educación escolar y superior. Estas iniciativas respondieron a las decisiones determinadas por distintos actores civiles y militares, quienes promovieron la irrupción de principios de mercado en educación. Esta investigación expone un análisis de las propuestas y líneas de acción de los diversos actores civiles y militares involucrados en el marco de la discusión de la LOCE, a partir del examen de las actas relativas a educación de las sesiones de la Junta Militar, de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, del Consejo de Estado, de la Comisión de Estudios de las Leyes Orgánicas Constitucionales, y de la Comisión Conjunta de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Las fuentes analizadas permiten evidenciar que en el proceso de redacción del marco normativo del sistema educacional chileno vigente hasta 2009 se enfrentaron dos proyectos políticos distintos: por un lado, la mantención de un discurso de «Estado Docente mínimo» (defendido por políticos tradicionales e integrantes de las Fuerzas Armadas) y, por otro, el proyecto neoliberal.

Palabras clave: Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; Dictadura; Chile; Disputas ideológicas.

Abstract: The aim of this article is to analyze the main debates, projects and conflicts presented in the process of drafting the Constitutional Organic Law of Education (LOCE) during the period of the Chilean Dictatorship (1973-1990). In that period, the national education system was subjected to structural transformation, as market principles were introduced to schools and higher education institutions in response to decisions made by various civilian and military players. This research reports an analysis of their proposals and lines of action, and how they were involved in the discussion framework in which the LOCE was drawn up. The research is based on an examination of the education-related records made during meetings of the Military Junta, the Commission for the Study of the New Political Constitution of the Republic of Chile, the Council of State, the Commission for the Study of Constitutional Organic Laws, and the Commissions for the Constitutional Organic Law on Education. The sources analyzed show that in the process of drafting the normative framework of the Chilean educational system that was to remain in force until 2009, two conflicting political ideologies were at play: on the one hand, the maintenance of a discourse of «Minimum Teaching State» (defended by traditional politicians and members of the Armed Forces) and, on the other hand, the neoliberal project.

Keywords: Organic Constitutional Law of Education; Dictatorship; Chile; Ideological disputes.

Recibido / Received: 21/12/2016

Aceptado / Accepted: 14/05/2017

1. Introducción

Durante el período de la Dictadura Cívico Militar chilena (1973-1990), el campo educativo fue escenario de cambios estructurales, los cuales transformaron radicalmente el antiguo sistema nacional de educación, dirigido y tutelado históricamente por el Estado (Echeverría y Hevia, 1981; PIIE, 1984; PIIE, 1989). Con el objetivo de dar dinamismo y eficiencia al conjunto de las instituciones educativas, se introdujeron medidas neoliberales en política pública (Ruiz, 1999; Oliva, 2010), las cuales modificaron sustancialmente el funcionamiento y orientación del sistema escolar y universitario (Bellei, 2015; PIIE, 1984; Slachevsky, 2015). En la década de 1980 se transfirió la administración de escuelas fiscales a municipios y corporaciones empresariales, se implementó un nuevo modelo de financiamiento en el sistema universitario, y se introdujeron lógicas mercantiles a través de *vouchers* e incentivos económicos. Estas iniciativas respondieron, principalmente, a las decisiones determinadas por distintos actores civiles y militares, quienes promovieron la introducción de principios de mercado en el sistema educacional.

Cuatro leyes dieron forma a la arquitectura del sistema escolar y universitario de la Dictadura Cívico Militar: la Constitución Política de 1980, el Decreto de traspaso de servicios públicos a los municipios publicados de 1980, la Ley General de Universidades de 1981 y la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza de 1990. Ésta última tuvo por objetivo fundamental complementar lo dispuesto en la Constitución, estableciendo los requisitos mínimos que debían cumplir los niveles de Enseñanza Básica y Media del sistema escolar, normando el reconocimiento de establecimientos educacionales y regulando el rol del Estado en el funcionamiento del sistema escolar.

La presente investigación tiene como finalidad analizar la generación y origen del proyecto de Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza durante el período de la Dictadura Cívico Militar chilena, liderada por el General Augusto Pinochet Ugarte. A raíz de los movimientos estudiantiles de 2006 y 2011, es frecuente escuchar que la ley fue elaborada poco tiempo antes de la salida de Pinochet. Sin embargo, las fuentes permiten evidenciar que el proceso de elaboración de la ley demoró cerca de diecisiete años, siendo producto de un complejo proceso de negociación entre actores civiles y militares. Estos actores movilizaron e intentaron imponer diferentes perspectivas e ideologías educacionales, y más de una vez se enfrentaron en las distintas comisiones que tramitaron la Ley. Entre los actores involucrados se encontraban tanto funcionarios de Estado como partidarios del Régimen, ex Presidentes de la República, políticos conservadores de vasta trayectoria, jóvenes dirigentes estudiantiles, militares, asesores civiles del régimen y académicos universitarios.

En el proceso pueden ser definidas claramente cuatro etapas: un primer período, posterior al Golpe de Estado y que comprende hasta el año 1983, en el cual las autoridades recopilan antecedentes para iniciar el estudio de una Ley de Educación y se definen las bases de la política educacional; una segunda fase, en la que se elaboran anteproyectos de Ley Orgánica Constitucional de Educación entre los años 1983 y 1985; una tercera etapa, en que diversas comisiones e instituciones analizan el proyecto y envían indicaciones y reformulaciones -que se extiende aproximadamente hasta 1989-; y por último, un período de tres meses (entre enero y marzo de 1990), en el cual se despacha al Tribunal Constitucional y se promulga la Ley.

2. 1973-1983: antecedentes para una Ley de Educación

En los días posteriores al Golpe Militar, las instituciones educativas chilenas fueron objeto de vigilancia permanente y de intenso control por parte de las Fuerzas Armadas. Una de las primeras decisiones de la Junta Militar fue intervenir el sistema educacional, declarando en receso por algunas semanas tanto a las instituciones de educación superior como escuelas y liceos. En base a la doctrina de Seguridad Nacional, la Junta Militar inició un fuerte proceso de control y limpieza ideológica, con el objetivo de reconstruir al país luego de la «destrucción sistemática e integral (...) por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo», según consignaba el Decreto Ley N° 1 del 11 de septiembre de 1973. Una vez que las Fuerzas Armadas tomaron el control total de las instituciones educativas, la Junta Militar se abocó a la tarea de decidir qué hacer con la relación entre Estado y Educación. Las fuentes¹ permiten sostener que luego del Golpe de Estado predominó entre los militares la desorientación respecto a las medidas a tomar en el ámbito educativo².

¹ Al respecto, ver: ASJG, sesiones N° 1-41, septiembre - noviembre de 1973.

² Un ejemplo de esto es la solicitud realizada al rector de la Universidad de Chile, Edgardo Boeninger, de desarrollar un escrito en donde explicara la relación administrativa y financiera que mantenía el Estado con las universidades.

Siguiendo lo planteado por Iván Núñez (1995), las transformaciones educacionales no fueron preparadas previamente al 11 de septiembre de 1973 por los uniformados o partidarios civiles del Régimen, sino que los programas de «modernización» y reestructuración estatal fueron diseñándose e implementándose paulatinamente durante los primeros seis años de la Dictadura. La inexistencia de un programa de transformación educacional evidencia la gran distancia existente entre los cambios aplicados en el período 1973 - 1979 y las políticas educacionales implementadas entre los años 1979 y 1990 (PIIE, 1984), así como también la división y enfrentamiento entre los actores involucrados en la formulación de proyectos de cambio en los distintos momentos del gobierno de facto liderado por Augusto Pinochet (Pérez Navarro y Rojas-Murphy, 2013).

Sin embargo, el inicio del estudio de una ley que reorganizara completamente el sistema educativo quedó de manifiesto a las pocas semanas después del Golpe Militar: en la sesión secreta de la Junta Militar, del 26 de noviembre de 1973, el Ministro de Educación Pública, Contraalmirante Hugo Castro Jiménez, exponía a la Junta de Gobierno diversos antecedentes para iniciar el estudio de una Ley de Educación. En aquella ocasión, los miembros de la Junta Militar autorizaron al Ministro para que expusiera ante el Consejo de Rectores la nueva política educacional, la cual consistía en la reforma paulatina del sistema escolar y universitario, mientras se determinaba cómo se elaboraría dicha ley. Al respecto, el periódico *El Mercurio* –medio de comunicación favorable a la Dictadura Militar– informaba en su editorial titulada «Legislación Educacional Básica» –del día 11 de junio de 1974– que «El Sistema Nacional de Educación a que alude el artículo 10 número 7 de la Constitución Política del Estado va a ser definido, orientado y estructurado en breve por disponerlo así las más altas autoridades del Ministerio de Educación Pública» (*El Mercurio*, 11 de junio de 1974), concordante con el proyecto de nueva sociedad que el Gobierno pretendía instaurar. De esta forma, la prensa informaba el cambio que la Junta Militar pensaba establecer mediante la elaboración de una nueva legislación educacional un orden institucional diferente.

No obstante, la definición de un programa de reestructuración del sistema educativo tardó un par de años en salir a la luz pública. En el proceso de elaboración de la nueva Constitución Política –la cual fijaría las orientaciones principales del sistema, específicamente, el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza– se determinó que leyes orgánicas complementarían lo dispuesto por el mandato constitucional, por lo que una ley exclusiva establecería la nueva estructura del sistema escolar (Silva Bascañán, 2000). Mientras, una Ley General de Universidades reestructuraría el sistema de educación superior y se traspasarían los servicios educacionales a los municipios, con el objetivo de descentralizar la administración pública.

2.1. *Las bases del sistema y las disputas en torno al rol del Estado en educación*

Desde un principio, tanto entre los miembros de la Junta Militar como de los diversos actores civiles partícipes del nuevo gobierno, la discusión sobre

educación estuvo marcada por la divergencia de opiniones. Mientras las iniciativas implementadas por los Contraalmirantes³ abogaban por la mantención de la tuición del Estado en el sistema educativo en su forma mínima (Brunner, 1981); otros funcionarios y partidarios de la Dictadura promovían una reestructuración completa, basada en la libertad de enseñanza, la participación de privados en el sistema educacional y desligada fuertemente de la esfera estatal (Pérez Navarro y Rojas-Murphy, 2013; Pérez Navarro, 2013).

En el proceso de elaboración del proyecto de nueva Constitución, las disputas en torno al rol del Estado en educación no demoraron en aparecer entre los funcionarios de gobierno y los participantes de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile –comúnmente conocida como Comisión Ortúzar–. El tamaño y alcance del Estado en materia educativa dividía a los partidarios del Régimen, fundamentalmente, porque la construcción de un nuevo orden institucional avanzaba hacia la consolidación de un sistema basado en el principio de subsidiariedad (Rojas-Murphy, 2013).

Es importante señalar que antes de su aprobación en el proceso plebiscitario de 1980, el proyecto de Constitución Política fue analizado por el Consejo de Estado. Este organismo, creado en 1976 con el objetivo de asesorar a Augusto Pinochet Ugarte, en un principio no tuvo opiniones vinculantes, por lo que sus dictámenes no se constituyeron como factores determinantes. En relación al sistema educativo, el Consejo de Estado sesionó en dos oportunidades: primero, para analizar los artículos relativos a Libertad de Enseñanza y Derecho a la Educación establecidos en el proyecto de Constitución Política de 1980; y posteriormente, para analizar exclusivamente el proyecto de Ley Orgánica Constitucional de Educación. Es fundamental señalar que durante el primer período, el Consejo de Estado evidenció una completa división entre sus miembros: mientras los ex Presidentes Jorge Alessandri Rodríguez y Gabriel González Videla, el abogado Hernán Figueroa Anguita, el ex rector de la Universidad de Chile Juvenal Hernández, y el ex Ministro demócrata cristiano Juan de Dios Carmona se mostraban contrarios a la eliminación de artículos que establecían la función preferente del Estado en materia educacional; personas como Juan Antonio Coloma y Carlos Cáceres defendían fuertemente la supresión de responsabilidades estatal en educación. La pugna entre ambos bandos se evidenció en las cuatro sesiones secretas en que el Consejo de Estado discutió los artículos constitucionales relativos a educación, entre el 19 de diciembre de 1978 y el 8 de enero de 1980.

Finalmente, la aprobación de la Constitución política el día 11 de marzo de 1980, terminó por establecer el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza como garantías constitucionales. En el capítulo III, artículos N° 10 y 11, se determinó que «los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho», lo que terminó por limitar la responsabilidad educacional del Estado al financiamiento

³ Los Contraalmirantes son militares dependientes de la Armada de Chile, que estuvieron en la dirección del Ministerio de Educación Pública desde el 27 de septiembre de 1973 hasta el 26 de diciembre de 1978. Durante la década de 1970 lideraron esta cartera los Contraalmirantes Hugo Castro Jiménez (27/09/1973 al 16/05/1975), Arturo Troncoso Daroch (16/05/1975 al 3/12/1976) y Luis Niemann Núñez (3/12/1976 al 26/12/1978).

de un sistema gratuito de educación básica obligatoria de dependencia municipal y particular subvencionada.

3. La elaboración del proyecto: actores y disputas ideológicas, 1983-1985

Una segunda etapa en el proceso de elaboración de la Ley de Educación se inició en marzo de 1983, mediante la publicación del Decreto Supremo N° 363 del Ministerio del Interior, el cual establecía la designación y nombramiento de una «Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales», conocida como «Comisión Fernández». De acuerdo al decreto, la Comisión tendría un carácter asesor del Presidente de la República, y sus responsabilidades se relacionarían con la tarea de proponer los anteproyectos de leyes orgánicas que complementarían la Constitución de 1980. Entre los integrantes de la Comisión figuraban destacados partidarios civiles del régimen, la mayoría de ellos abogados: Sergio Fernández Fernández, Luz Bulnes Aldunate, Raúl Bertelsen Repetto, Francisco Bulnes Ripamonti, Gustavo Cuevas Farren, Jaime Guzmán Errázuriz y Hermógenes Pérez de Arce Ibieta.

La redacción del primer anteproyecto de Ley Orgánica de Educación quedó a cargo de una Subcomisión, que asesoraría a la Comisión Fernández en la preparación del proyecto que sería presentado a la Junta Militar y a Augusto Pinochet. Con fecha 28 de junio de 1983 la Comisión presidida por Sergio Fernández designó los miembros que formarían parte de la Subcomisión, la cual estuvo «integrada por distinguidas personalidades»⁴ ligadas al ámbito académico y educativo, tales como Josefina Aragonese Alonso, decana de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile entre los años 1982 y 1988; Isabel Domínguez Correa, Presidenta de la Federación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares (FEDAP); Carmen Velasco Rayo, Decana de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile entre 1975 y 1981; Luis Molina Palacios, Rector del Instituto Nacional entre 1975 y 1986; el abogado Sergio Carrasco Delgado y los profesores Elena Martínez Chacón y Antonio Čarcović Eterović; y el doctor Juan de Dios Vial Correa. Asimismo, formaban parte de la Subcomisión los abogados Jaime Martínez Williams, Leopoldo Núñez Tomé, Cristián García-Huidobro Ruiz-Tagle y Sergio Carvajal Rivera, quienes actuaron respectivamente como presidente y secretarios. Es importante señalar que, hasta el día 25 de octubre de 1983, presidió la Subcomisión Horacio Aránguiz Donoso, Profesor de Historia y Geografía y Ministro de Educación entre los años 1983 y 1985.

A diferencia de la Comisión Ortúzar, la mayoría de los miembros de la Subcomisión eran académicos universitarios, profesores o representantes de instituciones educativas, y periódicamente funcionarios del Ministerio de Educación asistían a las reuniones para contribuir a elaborar el anteproyecto. De acuerdo a la carta enviada por el Presidente de la Subcomisión, Jaime Martínez Williams, el día

⁴ Al respecto, ver: ASLOC, Carta del Presidente de la Subcomisión, Jaime Martínez Williams al Presidente de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, Sergio Fernández Fernández, 3 de diciembre de 1984, Santiago.

3 de diciembre de 1984 al Presidente de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, Sergio Fernández Fernández, el anteproyecto que se enviaba contó

con ilustrativas exposiciones de los Subsecretarios de Educación don Juan Enrique Froemel y don René Salamé, y de los funcionarios del Ministerio señoras Inés Aravena y Georgina Astaburuaga y señores Eugenio Cáceres y Fidel Reyes, y se ha reunido abundante documentación nacional y extranjera sobre el tema, en especial respecto a los orígenes del artículo 19, N^os. 10 y 11, de la Constitución, a las legislaciones educacionales de otros países, a los acuerdos internacionales y a las políticas chilenas en la materia. Del señor Ministro de Educación se recibieron tres detallados informes con observaciones precisas acerca de los textos elaborados, las que, en medida importante, fueron acogidas (Martínez Williams, 1984, pp. 1-2)⁵.

Asimismo, en la misiva se señalaba que el trabajo realizado entre marzo de 1983 y diciembre de 1984 correspondió «al consenso logrado por sus integrantes, quienes, cuando lo estimaron de especial importancia, dejaron constancia de sus opiniones discrepantes, lo que ocurrió sólo por excepción, dado que se trabajó con el mejor espíritu de entendimiento en la búsqueda de soluciones armónicas que respondieran al interés general» (Martínez Williams, 1984, p. 2).

El importante número de integrantes relacionados directamente con el campo educativo nacional mostró claras diferencias en el tratamiento de temáticas educacionales, ya que éstos no sólo fueron enfocados y discutidos a partir de las perspectivas constitucional del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, sino que se consideraron nuevos planteamientos. Éstos recuperaban, en parte, características del tradicional sistema de educación nacional o advertían sobre las consecuencias negativas de los cambios que habían sido introducidos en los últimos años como, por ejemplo, la Ley General de Universidades o el proceso de Municipalización de la Enseñanza. Al respecto, es relevante señalar que uno de los principales cambios propuestos por la Subcomisión fue regular la existencia de Centros de Formación Técnica –principalmente, por el rápido número de instituciones que iban fundándose año a año desde la publicación de la Ley General de Universidades en 1981–, vinculándolos «más directamente al Ministerio del ramo» (Martínez Williams, 1984, p. 4). La eliminación de éstos como «uno de los sectores integrantes de la Educación Superior» implicaba «ponerlos bajo el control del Ministerio con un mecanismo flexible, adaptado a las diversas situaciones» (Martínez Williams, 1984, p. 8) y no al alero de la autorregulación. Asimismo, al parecer de la Subcomisión, los pocos requisitos para crear nuevas instituciones de educación superior establecidos por la legislación de 1981 planteaban la necesidad de poner límites al posible aumento exponencial de establecimientos educacionales.

⁵ La Carta del Presidente de la Subcomisión, Jaime Martínez Williams al Presidente de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, Sergio Fernández Fernández se encuentra reproducida en el archivo ASLOC, 3 de diciembre de 1984, Santiago.

Para darle una salida a este problema, la Subcomisión proponía determinar nuevas exigencias: «Para la creación de Universidades se requerirá informe previo del Ministro de Educación. Si éste fuere desfavorable, la iniciativa no podrá prosperar sin el acuerdo de los dos tercios de los consejeros, con lo que se valoriza la cautela del Estado ante la eventual proliferación de proyectos de este tipo» (Martínez Williams, 1984, p. 14).

Uno de los pocos artículos que no logró consenso entre los miembros de la Subcomisión fue el relativo a la titulación del personal docente. Mientras algunos integrantes señalaban la necesidad de contar con profesores titulados para ejercer la práctica pedagógica, otros defendían fuertemente la posibilidad de algunos profesionales -principalmente ingenieros, traductores, historiadores o abogados- de aportar con sus conocimientos en las escuelas y liceos del país.

Finalmente, es fundamental destacar uno de los principales artículos establecidos por la Subcomisión, referido al rescate del papel supervisor del Estado en la educación escolar. De acuerdo al artículo N° 9 del anteproyecto de la Comisión Asesora para Anteproyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales, que se encuentra reproducido en las citadas actas, se señalaba:

Habrá un cuerpo técnico de supervisores, que sólo podrán integrar los titulados o graduados en el área de la educación, con experiencia dentro del sistema educacional y especializados en Supervisión. Sus funciones son:

- a) Difundir las políticas, normas, planes y programas que emanen del Ministerio de Educación para la Educación Básica y Media;
- b) Asesorar a los equipos directivos y técnicos de los establecimientos y a los profesores cuando de las evaluaciones se derive la necesidad de esta colaboración;
- c) Realizar una evaluación formativa del proceso educativo, proponiendo estrategias que tiendan al mejoramiento de éste.

Sin embargo, este artículo no prosperó, y fue eliminado por completo en la última versión del anteproyecto. El análisis comparativo entre el anteproyecto presentado por la Subcomisión y el segundo, redactado exclusivamente por la Comisión Fernández, muestra que el artículo relativo a la supervisión por parte del Ministerio de Educación fue reemplazado por uno que establecía como requisitos para la continuación de estudios superiores la rendición de la Prueba de Aptitud Académica (vigente como sistema de acceso a las universidades desde 1966) y la obtención de la Licencia de Enseñanza Media.

El anteproyecto elaborado por la Subcomisión no fue bien recibido por la Comisión dirigida por Sergio Fernández. De acuerdo al Informe de la Comisión Asesora para Anteproyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales, enviado a Pinochet el día 31 de octubre de 1985, el anteproyecto presentado por la Subcomisión fue rechazado

en atención a que su criterio inspirador no fue compartido por sus miembros, quienes coincidieron en que se debía enfocar el problema educacional a partir de la legislación vigente, que data sólo de 1981, y que en su aplicación práctica

no ha sufrido trastornos [sic] de naturaleza significativa que puedan ameritar la sustitución integral del sistema como la Subcomisión recomienda (p. 19).

Si bien el anteproyecto propuesto por la Subcomisión respetaba la Constitución Política de 1980 y legislaba en base a ésta, muchos de los artículos que contenía rescataban funciones propias del Estado Docente.

Casi un año demoró la Comisión Fernández en redactar un anteproyecto que reemplazara al escrito por la Subcomisión. Siguiendo con lo expuesto en el Informe de la Comisión Asesora para Anteproyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales, enviado por la Comisión al General Pinochet, el documento elaborado tuvo «el propósito de robustecer adecuadamente los derechos y libertades de las personas que la Constitución consagra» (1985, p. 1), por lo que no se determinarían límites a la Libertad de Enseñanza más que «la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional», tal como se señala en el texto oficial de la Constitución Política de la República de Chile. Asimismo, la Comisión acordó —en virtud de asegurar la más amplia libertad de enseñanza— «recomendar un sistema en que el Estado, por intermedio del Ministerio de Educación, sólo fije los contenidos mínimos obligatorios (...) que los alumnos deberán aprobar», elaborando planes y programas que «tendrán sólo carácter de indicativos» (Comisión Asesora para Anteproyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales, 1985, p. 1). En cuanto al Sistema de Educación Superior, la Comisión planteaba el reconocimiento a universidades privadas como la entrega de un «visto bueno» o comprobación «por parte de dos universidades tradicionales que acredite la idoneidad antedicha, sin perjuicio de que la nueva casa de estudios superiores quede sometida al sistema de examinación ya existente» (Comisión Asesora para Anteproyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales, 1985, p. 4). Finalmente, la Comisión —amparándose en la «Libertad de Trabajo» estipulada en la Constitución— estimó conveniente entender por «personal docente» tanto a profesores titulados de Educación Básica y Media como «aquellos que ostenten otro título o grado universitario equivalente, ya que considera ventajoso que realicen labor docente, principalmente en la educación media, especialistas de otras áreas del saber (historiadores, abogados, médicos, economistas, etc.) cuya participación en estos niveles se ha demostrado profundamente productiva» (Comisión Asesora para Anteproyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales, 1985, pp. 11-12).

De esta forma, el anteproyecto transitaba por un camino totalmente distinto a lo establecido en un inicio por la Subcomisión, entregando amplias facultades a los privados en términos de Libertad de Enseñanza y Trabajo. El resguardo absoluto de los preceptos garantizados por la Constitución implicaba el desmantelamiento final del Estado Docente.

4. Las reformulaciones al proyecto de Ley Orgánica, 1985-1989

El día 31 de octubre de 1985 la Comisión Fernández entregó el proyecto de ley a la Junta de Gobierno, específicamente, al General Pinochet. Posteriormente, el proyecto fue enviado al Consejo de Estado y al Ministerio de Educación para su análisis. Al respecto, es importante señalar que, aún cuando la Libertad de Opinión y Prensa estuviera fuertemente limitada por el Régimen, el envío del proyecto generó

un pequeño debate en torno al contenido propuesto por la Comisión Fernández. De acuerdo al texto editorial «Ley de Educación», publicada por *El Mercurio* el día 9 de diciembre 1985, «algunos especialistas han manifestado temor a las consecuencias que una excesiva libertad en este ámbito pudiera arrojar», mientras que «ninguno de los que intervinieron en el debate manifestó confianza en los mecanismos de fiscalización existentes, y su aplicación actual es considerada como esencialmente simbólica».

4.1. *El análisis del Consejo de Estado, 1985-1986*

El Consejo de Estado analizó el anteproyecto de ley en cuatro oportunidades, entre los días 10 de diciembre de 1985 y 6 de mayo de 1986. En la primera sesión, el asesor de la presidencia de la Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales Raúl Lecaros Zegers asistió al Consejo para explicar los fundamentos del anteproyecto que había sido enviado y dar explicaciones por haber discrepado y anulado la propuesta de la Subcomisión. Al respecto, y según se señala en el acta de la sesión N° 162, del 10 de diciembre de 1985, Lecaros sostuvo que el rechazo respondió principalmente a que el anteproyecto desconoció «los cuerpos legales y [propuso] fórmulas nuevas, soluciones distintas a las ya ensayadas», mientras que la elaboración de una ley respondía a la necesidad de complementar lo establecido en materia educativa por la Constitución Política de 1980.

La exposición de Lecaros dio inicio a la discusión sobre el anteproyecto de ley en el Consejo de Estado. Una vez más, la principal temática analizada fue la relativa a las atribuciones del Estado y la garantía de las libertades en el campo educativo. Al respecto, es significativo destacar el consenso logrado por los integrantes del Consejo sobre la exigencia de poner límites a la libertad en educación. En la sesión N°163, del día 17 de diciembre de 1985, el consejero Almirante Jacobo Neumann Etienne señalaba que el anteproyecto propuesto por la Comisión era «muy libertario» y opinaba que era fundamental advertir «el peligro de los eventuales abusos». Asimismo, el abogado William Thayer explicitaba la naturaleza liberal del proyecto, exigiendo la necesidad de «auscultar, en lo relativo a este régimen de libertad, [con] criterios bastante pragmáticos» las consecuencias negativas que se generarían en el campo educativo.

Es importante señalar que, con el objetivo de conocer más antecedentes sobre el anteproyecto presentado por la Comisión Fernández, los miembros del Consejo de Estado acordaron invitar a exponer al Ministro de Educación. Por esta razón, en la sesión N° 164, del día 7 de enero de 1986, el Ministro Sergio Gaete Rojas expuso su opinión respecto al proyecto en el Consejo de Estado. De acuerdo a lo sostenido por éste, el proyecto presentado por la Comisión tenía una serie de incongruencias respecto al rol del Ministerio de Educación en relación a la Libertad de Enseñanza. Primero, la obligación del Ministerio de fijar sólo contenidos mínimos obligatorios se contradecía fuertemente con la aplicación de una prueba nacional que diagnosticara la calidad de la educación. En palabras del Ministro,

si se autoriza una amplia libertad para fijar planes y programas, parecería razonable que la supervisión técnico pedagógica del Ministerio de Educación

coabrara suma importancia para los alumnos que no rendirán la prueba nacional (...) no obstante lo cual el artículo 7° del anteproyecto de la Comisión Fernández asigna a esa supervisión el carácter de meramente facultativa. Aparece disminuida, así, la misión del Ministerio, lo que importa también un cierto grado de inconsecuencia.

Por otra parte, el Ministro se mostró contrario a la Libertad de Trabajo establecido por el anteproyecto, enfatizando que «parece desaconsejable y políticamente inconveniente [ya que] la enseñanza debe reservarse, salvo casos excepcionales, a los pedagogos», abogando por «la dignidad del magisterio». Finalmente, la exposición del Ministro concluía con la demanda de mayores requisitos para crear Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

El análisis del Consejo de Estado se tradujo en la redacción de un informe por parte de una comisión integrada por los consejeros Carlos Cáceres, Modesto Collados, Julio Chaná y William Thayer. En sesiones privadas, efectuadas al margen de los encuentros del Consejo de Estado, se elaboró un informe que resumió los acuerdos de los cuatro miembros recién nombrados, el cual sería presentado a los otros integrantes en una sesión posterior. El día 6 de mayo, cuatro meses después de la última sesión, se reunió el Consejo de Estado para discutir el informe elaborado por la Comisión. Si bien aún no se tiene acceso al informe en cuestión, el análisis del acta de la sesión N° 165 permite sostener que la mayoría de las indicaciones formuladas por el Consejo de Estado se relacionaban con la explicitación y mantención de los requisitos para la creación de nuevas instituciones de educación superior, y la aceptación del mínimo rol del Estado en la fijación de contenidos mínimos obligatorios; ambos en vista de la coherencia a lo estipulado en el anteproyecto con la Libertad de Enseñanza⁶. Si bien la consejera Mercedes Ezquerro realizó una serie de observaciones relativas a las universidades privadas—principalmente, los pocos requisitos de acceso que establecían y los mecanismos de financiamiento que utilizaban—, éstas no fueron acogidas por los miembros, señalando que «la ley debía ser muy general, para facilitar su futura modificación si la idea propuesta no daba resultados en la práctica», de acuerdo a lo transcrito en el acta de la sesión N°165, del 6 de mayo de 1986.

De esta forma, el Consejo de Estado aprobaba en términos generales el proyecto de ley planteado por la Comisión Fernández.

4.2. Deliberación y suspensión del proyecto: el análisis de la Comisión Conjunta, 1987-1989

Entre mayo de 1986 y mayo de 1987 el anteproyecto de Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza fue sometido al análisis diversas instituciones. De

⁶ Es fundamental señalar que si bien en 1979 varios integrantes del Consejo de Estado abogaban por la mantención del Estado Docente en educación y se mostraban contrarios a la Libertad de Enseñanza extrema —tal como se muestra en la primera parte de esta investigación—, en la década de 1980 las orientaciones ideológicas del Consejo cambiaron, principalmente porque fue modificada su composición sociopolítica —murieron los dos ex presidentes que participaban, y renunciaron aquellos integrantes con vasta trayectoria política—.

acuerdo al Oficio Reservado N° 07/212, el Ministerio de Educación Pública remitió a Pinochet un informe técnico el día 22 de mayo de 1987, en base al cual se elaboró el proyecto de ley definitivo⁷. Al respecto, es importante señalar que en el Informe de la Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno al Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, del 16 de julio de 1987, enviado por el Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno al Presidente de la Segunda Comisión Legislativa -comisión encargada de legislar materias como Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud y Justicia-, se explicaba que el proyecto final había sido elaborado por el Ministerio de Educación Pública «sobre la base de las instrucciones y orientaciones impartidas por S. E. el Presidente de la República; del proyecto elaborado por la Comisión Asesora para el Estudio de las Leyes Orgánicas Constitucionales, de las opiniones del Consejo de Estado y de los Ministerios de Defensa Nacional y de Educación Pública» (p. 22).

Posteriormente, el día 16 de junio de 1987, el proyecto fue enviado a la Comisión Conjunta, organismo integrado por las cuatro Comisiones Legislativas encargadas de discutir y decidir sobre los proyectos de ley que enviaba el Ejecutivo. Es fundamental señalar que toda modificación al proyecto, a partir de su despacho desde el Ministerio de Educación, quedó a cargo de la Segunda Comisión, liderada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Fernando Matthei Aubel.

La Comisión Conjunta analizó el proyecto de Ley Orgánica en dos etapas: primero, entre el 6 de agosto de 1987 y el 8 de septiembre de 1988; y entre los días 13 de junio de 1989 y 9 de enero de 1990. Es fundamental señalar que la interrupción en la discusión de la Comisión Conjunta se debió a que el Ejecutivo se había comprometido a revisar el proyecto, dado que no había una visión de proyecto común y coherente entre los distintos Ministros de Educación que desempeñaron funciones entre 1987 y 1989, Sergio Gaete Rojas y Juan Antonio Guzmán. Sin embargo, durante el receso de la Comisión el Ministerio de Educación no formuló nuevas indicaciones al proyecto, obligando a los integrantes de la Comisión Conjunta a reiniciar las sesiones en junio de 1989.

Presidida por el General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, la Comisión Conjunta discutió ampliamente los artículos del proyecto, apoyados frecuentemente por asesores educacionales del Ministerio de Educación, como las señoras Inés Aravena, Georgina Bustamante y Sonia Marambio. Nuevamente, el rol del Estado en materia educativa y la Libertad de Enseñanza se presentan como temáticas que dividen a los integrantes de una comisión. Sin embargo, la discusión en la Comisión Conjunta tuvo límites claros: no se abogó por mantener un sistema estatal de educación, sino que sus miembros debían confirmar las atribuciones que tendría el Estado en materia educativa en directa relación a lo establecido en el proyecto de ley. Al respecto, es fundamental presentar una de las indicaciones formuladas por Mario Steffens, relativa a la necesidad de establecer requisitos mínimos para la Libertad de Enseñanza, planteada en la sesión del 8 de septiembre de 1988:

⁷ No se analizarán en esta investigación las formulaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda ni Ministerio de Educación, principalmente por razones de extensión del escrito y por no contener diferencias sustanciales con el anteproyecto.

En otras palabras, bien es que haya absoluta libertad para abrir estos establecimientos, pero bajo ciertas condiciones mínimas. Porque hoy día es una realidad que hay ciertas instituciones que tienen sólo el nombre de universidades, dado que están cubriendo un aspecto mínimo de lo que constituye una universidad y, a veces, sin la más elemental infraestructura como para impartir una docencia a nivel superior con seriedad y con responsabilidad.

Asimismo, otros miembros recalcan la importancia de los privados en educación, defendiendo las libertades garantizadas por la Constitución. Al respecto, es fundamental señalar una significativa intervención realizada por el Presidente de la Comisión Conjunta, General Enrique Montero Marx, el día 18 de agosto de 1987:

Por eso pienso –conversando en borrador-, sustentando el principio de libertad -del que yo participo y del que participa todo este Gobierno, porque para eso se hizo el 11 de septiembre–, pienso que la intervención del Estado debe ser mínima y muy claramente establecida; de otra manera nos vamos a encontrar, como muy bien lo dijo el señor Lecaros, con esto de los programas, los planes y estudios obligatorios, y vamos a estar metidos en una nueva ENU⁸.

Paralelamente, y mientras la Comisión Conjunta discutía cada artículo propuesto en el proyecto, distintas instituciones formulaban indicaciones y transmitían sus observaciones al Presidente de la Segunda Comisión Legislativa: el Colegio de Ingenieros de Chile; las Universidades de Chile, Católica de Chile, Metropolitana de Ciencias de la Educación, de Magallanes, Playa Ancha, Austral de Chile, de Tarapacá, del Bío Bío, de La Serena, Técnica Federico Santa María, de Concepción, de Valparaíso, de Talca, Santiago de Chile, Diego Portales; los colegios Grange School, Villa María Academy, Instituto Nacional; y los Institutos Profesionales de Santiago, INCA CEA, CONIFOS y Agrario.

La elaboración del proyecto definitivo –el cual sería enviado al Tribunal Constitucional– no estuvo exenta de polémicas. De acuerdo al acta de la sesión de la Junta de Gobierno del día 9 de mayo de 1989, el Comandante José Toribio Merino señalaba la necesidad de ingresar el proyecto a discusión como nuevo, debido a las divergencias existentes entre los actores involucrados en el análisis del proyecto, las cuales se evidencian en el acta de la sesión N° 10, del 9 de mayo de 1989. En este punto del proceso de deliberación, las diferencias entre las opiniones radicaban en el lugar que las academias e instituciones educativas dependientes de las Fuerzas Armadas ocupaban en el sistema de educación superior. Finalmente, es relevante destacar que el proyecto definitivo incluyó los artículos relativos a la incorporación de las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas en la educación superior.

⁸ La Escuela Nacional Unificada (ENU) fue el principal proyecto educacional del gobierno de la Unidad Popular, liderado por Salvador Allende Gossens.

5. El amarre: despacho y tramitación del proyecto de ley, enero - marzo de 1990

El último paso para la aprobación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza estuvo en manos del Tribunal Constitucional, órgano estatal, independiente y autónomo, encargado de ejercer la constitucionalidad y ratificar la ley propuesta por la Junta Militar.

El proyecto de ley final fue enviado por el Almirante José Toribio Merino (Presidente de la Comisión Legislativa) al Tribunal Constitucional el día 29 de enero de 1990. Al respecto, el periódico de oposición *La Época* señalaba en su editorial del día 29 de enero de 1990 que el «proyecto de Ley Orgánica viene a sumarse al conjunto de disposiciones legales de amarre que han caracterizado la conducta legislativa del régimen militar», dejando en evidencia «la voluntad expresa de crear obstáculos a la gestión del próximo gobierno, también en materia educacional».

La última sesión de discusión del proyecto final por parte de la Junta de Gobierno, efectuada el día 11 de enero, no estuvo libre de discrepancias, puesto que entre los integrantes no existió consenso respecto al rol examinador del Estado –a través de un organismo creado especialmente para ello– en el sistema de educación superior. Mientras algunos integrantes –como el recién nombrado Ministro de Hacienda, Martín Costabal– abogaban por establecer el sistema de examinación o acreditación como sistema alternativo y entregar autonomía permanente a las instituciones técnicas y universitarias luego de seis años, otras personas (como el General Montero Marx, Presidente de la Comisión Conjunta encargada de legislar respecto a la ley) defendían la importancia de la examinación y acreditación, incluso la posibilidad de cerrar instituciones si no cumplían con los estándares de calidad⁹. Si se les rechazaba el reconocimiento, las instituciones educativas tendrían como último recurso recurrir a la Corte Suprema, organismo que tomaría la decisión irrefutable.

Finalmente, y en vista del riesgo que significaba incluir un artículo que fuera cuestionado por el Tribunal Constitucional (la imposibilidad de aprobar la ley antes del 11 de marzo de 1990, día del cambio de mando entre la Dictadura y el primer gobierno de transición a la democracia), la Junta decidió mantener el artículo relativo al establecimiento de un sistema de examinación por dos años para cada institución.

El día 27 de febrero de 1990, el Tribunal Constitucional declaró que la ley estaba dentro de la constitucionalidad nacional, salvo indicaciones que debían eliminarse del proyecto por ser contrarias a lo determinado en la Constitución Política de 1980, principalmente las referidas al «reconocimiento oficial» de instituciones. Recibidas las indicaciones, el día 1 de marzo de 1990 la Junta de Gobierno aprobó sin acotaciones lo establecido por el Tribunal. De esta forma, la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza fue promulgada una semana más tarde, y publicada en el Diario Oficial el día 10 de marzo de 1990.

⁹ Específicamente, esta discusión se encuentra en: ASJG, Acta de la sesión N° 52, 11 de enero de 1990, pp. 41 - 47.

6. A modo de conclusión

Como han señalado algunos autores, durante la década de 1980 se llevó a cabo una de las mayores transformaciones del sistema educacional implementadas en el siglo XX. Este proceso no estuvo exento de disputas, como frecuentemente lo señala (u omite, en muchos casos) la historiografía tradicional. A lo largo de esta investigación hemos analizado cómo se elaboró la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en el período de la Dictadura Cívico Militar chilena. En base al análisis de las actas de las distintas comisiones involucradas, así como también informes y documentos relativos al proceso de elaboración de la Ley, se buscó complejizar las afirmaciones que señalan que la Dictadura impuso, sin resistencias, su política educativa de carácter neoliberal. Por esta razón, en el presente trabajo se dio cuenta de las divergencias generadas entre los actores en la discusión de los distintos proyectos de ley examinados. Este punto es el principal aporte de este escrito: el relevamiento de aquellos aspectos poco conocidos del proceso, como son las disputas y disensos en la construcción de la política educacional durante el período autoritario.

Como se sostuvo a lo largo del artículo, en la totalidad de las comisiones estudiadas la discusión transitó entre dos polos: por un lado, el rol regulador del Estado en educación y, por otro, la Libertad de Enseñanza como base del sistema educacional. Las fuentes permitieron evidenciar que, inicialmente, un grupo de colaboradores del Régimen –ligados directamente al ámbito educativo– abogó por la mantención del Estado Docente en su forma mínima. Sin embargo, las propuestas de éstos fueron rechazadas en las distintas comisiones que deliberaron respecto a la Ley. Posteriormente, hacia el final de la década de 1980, la discusión estuvo enfocada en una defensa acérrima de la Libertad de Enseñanza y reveló la existencia de unas pocas voces de alerta levantadas por algunos de los miembros de la Comisión Conjunta, quienes demandaron limitaciones frente a la posibilidad de libertinaje en educación. Esta reconstrucción historiográfica del proceso de elaboración de la Ley, en que se distinguen cuatro etapas (de recopilación de antecedentes, de elaboración de anteproyectos, de análisis de los anteproyectos, y de despacho), muestra la imposición forzada de una serie de medidas tendientes a liberalizar el sistema educacional (y por ende, a privatizarlo) y un paulatino silenciamiento de voces disidentes al interior del Régimen.

En este marco, este artículo muestra la importancia de conocer quiénes eran los actores que intervinieron en la elaboración de la Ley. En el proceso fueron invitados a participar ex Presidentes de la República, jóvenes que recién iniciaban su carrera política, políticos de vasta trayectoria, uniformados, especialistas en educación y asesores civiles del régimen. Como se señaló anteriormente, éstos discutieron sobre el grado de intervención del Estado en materia educacional, defendiendo o rechazando la histórica tutela estatal de la educación, en función de sus creencias y experiencias. A modo de ejemplo, tanto ex Presidentes de la República como militares y políticos tradicionales, defendieron una mayor supervisión del Estado a las instituciones educativas. La hipótesis explicativa de este resguardo se encontraría en la formación educativa de estos actores, quienes se reconocían como «hijos» de

la educación pública chilena. Esperamos profundizar sobre este punto en próximos trabajos de investigación.

Finalmente, los hallazgos presentados en este trabajo permiten sostener dos principales interpretaciones y reflexiones respecto a la transformación del sistema educacional bajo la Dictadura Cívico Militar: en primer lugar, conviene destacar que el proceso de elaboración de una ley de carácter sistémico, como fue la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, se presenta como un escenario en donde los actores disputaron fuertemente sus intereses en torno a la educación, utilizando diferentes tipos de capitales (cultural, social o simbólico) con el propósito de imponer sus planteamientos. En segundo lugar, estas dinámicas de disputa por la apropiación del campo de producción de las políticas educativas –principalmente aquellas referidas a la transformación de los mecanismos de financiamiento de la educación y de la regulación de los servicios educativos financiados por el Estado– también se reprodujeron en la discusión de otras leyes de transformación estructural, como por ejemplo, la Ley General de Universidades. Desde una perspectiva más amplia, estos procesos no sólo ayudan a comprender los conflictos al interior del Estado en los procesos de elaboración de su arquitectura institucional, sino que también contribuye a pensar los nuevos procesos de reforma educativa.

7. Referencias

7.1. Archivos

ARNAD, Archivo Nacional de la Administración. Fondo Ministerio de Educación. Oficios recibidos y enviados, 1980-1990.

ASCC, Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional. Actas de las sesiones de la Comisión Conjunta de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, 1987-1990.

ASCE, Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional. Actas de las sesiones del Consejo de Estado, 1976-1990.

ASCENC, Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional. Actas de las sesiones de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política de la República de Chile, 1973-1978.

ASLOC, Archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional. Actas de sesiones de proyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales. Comisión Asesora para Anteproyectos de Leyes Orgánicas Constitucionales, 1983-1985.

ASJG, Archivo de Historia Legislativa, Biblioteca del Congreso Nacional. Actas de las Sesiones Secretas de la Junta de Gobierno, 1973-1990.

ATB, Archivo del Tribunal Constitucional, 1990.

7.2. Referencias bibliográficas

- Bellei, C. (2015). *El gran experimento. Mercado y privatización de la educación chilena*. Santiago de Chile: LOM.
- Brunner, J. J. (1981). *La cultura autoritaria en Chile*. Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Echeverría, R., & Hevia, R. (1981). Cambios en el sistema educacional bajo el Gobierno Militar. *Araucaria*, 13, 39-56.
- Núñez, I. (1995). Hacia un nuevo paradigma de reformas educativas: la experiencia chilena. *Pensamiento educativo*, 17, 173-189.
- Oliva, M. A. (2010). Política educativa chilena 1965-2009. ¿Qué oculta esa trama? *Revista Brasileira de Educação*, 15, 311-328.
- Pérez Navarro, C. (2013). Libertad de Enseñanza y Derecho a la Educación: Actores, proyectos y disputas ideológicas en el proceso de privatización del sistema educativo chileno, 1973-1990. Ponencia presentada en las *V Jornadas de Historia de la Educación en Chile y América*, jueves 11 de diciembre, Universidad de Valparaíso.
- Pérez Navarro, C., & Rojas-Murphy, A. (2013). Introducción de principios de mercado en Educación: transformaciones del discurso oficial en la Dictadura Militar chilena, 1973-1990. Ponencia presentada en el *XXIX Congreso Latinoamericano de Sociología ALAS*, martes 1 de octubre, Asociación Latinoamericana de Sociología.
- PIIE (1984). *Las transformaciones educacionales bajo el Régimen Militar*. Santiago de Chile: Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación.
- PIIE (1989). *Ruptura y construcción de consensos en la educación chilena*. Santiago de Chile: Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación.
- Rojas-Murphy, A. (2013). *El discurso del régimen militar chileno sobre la libertad de enseñanza: análisis de uno de los cimientos del sistema educativo chileno* (Tesis de Licenciatura en Sociología). Universidad Alberto Hurtado, Chile.
- Ruiz, C. (1999). Educación, mercado y privatización. *Reflexiones sobre las Humanidades y la Universidad*, número especial. Recuperado el 15 de octubre de 2016, de: <http://web.uchile.cl/facultades/filosofia/Editorial/documenta/reflexunive/08.htm>
- Silva Bascuñán, A. (2000). *Tratado de Derecho Constitucional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Slachevsky, N. (2015). Una revolución neoliberal: la política educacional en Chile desde la dictadura militar. *Educação e Pesquisa*, 41, 1473-1486.

página intencionadamente en blanco / page intentionally blank